

779

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 08 FEB 2024

Proceso N° 2017-00403.

1. Obre en autos y téngase en cuenta para todos los fines legales pertinentes, el informe secretarial visible a folio 714 mediante el cual se reportó el registro de exitoso de los herederos de Rafael Murcia Criollo (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas que se consideraren con derechos sobre el bien inmueble objeto de pertenencia en el Registro Nacional de Personas emplazadas y se cargó el contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

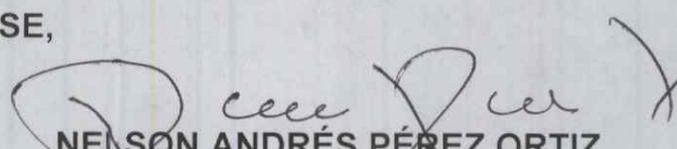
2. Emplazados en debida forma los herederos de Rafael Murcia Criollo (q.e.p.d.) y de las personas indeterminadas que se consideraren con derechos sobre la cuota parte del bien inmueble objeto de pertenencia, y por economía procesal se ratifica la designación del curador *ad litem* abogado Jorge Ariel Yaya Romero (fl. 190 a 192).

Se le concede el término de traslado de la demanda al referido abogado para que ejercite la defensa de los emplazados, de ser el caso manifieste si se ratifica en la contestación presentada el 23 de mayo de 2018, además para que si lo considera pertinente se pronuncie sobre las demás etapas procesales evacuadas por el despacho.

Comuníquesele al curador la presente determinación por el medio más expedito y eficaz facilitándole copia íntegra del expediente.

3. No se tiene en cuenta la contestación de la demanda proveniente del Instituto Colombiano del Bienestar Familiar allegada el 16 de noviembre de 2023 (fl. 715 a 716), como quiera que, la nulidad decretada por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial no afectaron sus intervenciones y/o actuaciones procesales, entre ellas la contestación que oportunamente había presentado.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
No. 07 Fecha 09 FEB 2024

El Secretario(a)
